MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
GRUPO TALENTO HUMANO MEPER

CODIT-GUTAH - 20.1

Pereira, 11 de noviembre de 2026

Señor
ANONIMO
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta expediente E-2026-330224, D-2026-4398748

En atención al asunto de referencia y frente a la manifestación según la cual las anotaciones desfavorables registradas en los formularios de seguimiento comprometen los principios de imparcialidad, objetividad y debido proceso, al ser ordenadas por un superior jerárquico que posteriormente interviene en su revisión o validación, es preciso indicar que el marco normativo de la evaluación del desempeño policial prevé controles y competencias diferenciadas entre los distintos intervinientes del proceso.

En primer lugar, el proceso de evaluación del desempeño policial se rige por los principios de continuidad, equidad, oportunidad, publicidad, integralidad, transparencia, objetividad y celeridad, los cuales orientan todas las actuaciones relacionadas con el seguimiento y evaluación del personal uniformado. Asimismo, se establece que la evaluación del desempeño policial no constituye un instrumento sancionatorio, sino un mecanismo de gestión institucional destinado a valorar el desempeño profesional y personal del funcionario.

De igual forma, la normatividad determina la existencia de un evaluador y una autoridad revisora, cuyas funciones son independientes y complementarias. Mientras el evaluador es el responsable de diligenciar los formularios de seguimiento y resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por el evaluado, el revisor tiene la facultad de comprobar la legalidad y corrección de las actuaciones, modificar o confirmar la evaluación y resolver en segunda instancia las reclamaciones relacionadas con ella.

Adicionalmente, cuando el evaluado manifiesta inconformidad frente a las anotaciones registradas en los formularios de seguimiento o frente a la evaluación anual, la normativa establece expresamente un procedimiento de reclamación que inicia ante el evaluador y culmina, de mantenerse la decisión, ante el revisor, quien adopta una decisión definitiva. Dicho mecanismo constituye una garantía material del derecho de contradicción y defensa que integra el debido proceso administrativo.

Respecto de las anotaciones derivadas de la aplicación del artículo 52 de la Resolución No. 04458 del 30 de diciembre de 2022, la propia reglamentación señala que cualquier superior jerárquico puede informar una novedad relacionada con el comportamiento del subalterno; sin embargo, la decisión sobre la aplicación del medio administrativo corresponde a la autoridad evaluadora y, en caso de

inconformidad, el funcionario evaluado dispone de los mecanismos de reclamación previstos en la normatividad, con intervención posterior de la autoridad revisora.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente afirmar, de manera general, que la intervención de superiores jerárquicos en el procedimiento de seguimiento y evaluación vulnere por sí misma los principios de imparcialidad, objetividad o debido proceso. Para que ello ocurra, sería necesario acreditar, en casos concretos, que las decisiones fueron adoptadas desconociendo las competencias legalmente establecidas o impidiendo el ejercicio de los mecanismos de reclamación y revisión previstos por la normativa vigente.

Adicionalmente, el diagrama de aplicación del artículo 52 muestra que el superior jerárquico únicamente informa la novedad; la autoridad evaluadora adopta la decisión, y el funcionario conserva el derecho a reclamar ante el evaluador y posteriormente ante la autoridad revisora, lo que evidencia la existencia de controles internos destinados a salvaguardar la objetividad y el debido proceso.

Atentamente,

…



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Pablo Patiño Diaz
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 75105695
Dependencia: Grupo Talento Humano Meper
Unidad: Metropolitana De Pereira
Correo: juan.patino5695@correo.policia.gov.co
12/11/2026 9:04:55 a. m.

Anexo: no

AVENIDA LAS AMERICAS #46-35
Teléfono: 3213944203
MEPER.ARTAH@POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA